

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA CLAUDIA SIERRA PÉREZ, CON LA INICIATIVA DE LEY QUE REGULA LA PROTECCION DEL PERSONAL SANITARIO Y DE EMERGENCIAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

La vicepresidenta Gloria Citatli Calixto Jiménez:

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Buenas tardes a todos.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados y diputadas.

Medios de comunicación.

Y Público en general.

La suscrita Diputada Claudia Sierra Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito proponer a la consideración de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

Plenaria, una iniciativa de Ley, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

A menudo, el personal de salud parece ser ignorado ante la exposición a enfermedades graves de cualquier naturaleza; el riesgo de exposición a radiaciones; la incidencia de contagios de naturaleza biológica, opacados por quienes reclaman la atención. Lo mismo sucede por quienes se han dedicado de manera heroica a brindar servicios de rescate y urgencias de cualquier naturaleza, dejándoles a su suerte, cuando en una emergencia sólo interesa la satisfacción de salud e integridad de los pacientes y accidentados. Qué no decir de las frecuentes intervenciones del personal médico, paramédico y de rescate ante las desventuradas situaciones de clima y demás siniestros naturales.

Nunca antes se había puesto más claramente la valía de los funcionarios públicos responsables

de proporcionar servicios de salud y emergencia, en respuesta a la pandemia de COVID-19, estos han demostrado su compasión, valentía y coraje en la atención de los pacientes en todos los lugares del mundo.

Sin embargo, pese a enfrentan desafíos cada vez mayores, los recursos que utilizan para satisfacer las necesidades de servicio de la población son a menudo inadecuados y el personal que brinda los servicios de atención primaria, secundaria y terciaria, además de la rehabilitación, en muchas ocasiones no cuentan con los mecanismos de protección y seguridad en el desempeño de sus tareas.

Aún teniendo en consideración que el servicio que prestan es de vital importancia, y que como personal son la parte más valiosa del sistema de salud, no se les protege frente a los riesgos a los que se exponen ante condiciones bacteriológicas, biológicas, químicas, de estrés, ergonómicas y psicológicas. Y en ese mismo tenor, se encuentra el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

personal dedicado a la atención de situaciones de catástrofes y accidentes causados por la ciudadanía y la propia naturaleza.

Si bien ciertamente, la llamada salud ocupacional es responsable de los aspectos de seguridad y salud de quienes prestan servicios sanitarios; sin embargo, las probabilidades de sufrir alteraciones a su salud como consecuencia del desempeño de actividades relacionadas con el servicio sanitario se incrementan, tal es el caso de las circunstancias que estamos viviendo derivado de la pandemia COVID-19.

La presente iniciativa que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, reconoce la valía de quienes protegen nuestra salud e integridad; pero, además, pretende establecer una base legal mínima sobre la que descansa la protección de mujeres y hombres responsables con gran sacrificio, de nuestra salud y cuidado.

Debemos tener presente que por cada peso que se invierte en el

personal de salud y emergencias aumenta el bienestar de las personas y las familias guerrerenses de manera muy clara y tangible.

Hoy en día toda la población es testigo del desarrollo de una pandemia y de los diversos desastres que se han vivido en el Estado y nadie puede ser ajeno a las circunstancias en las que se desenvuelve el personal sanitario y de emergencias. Cuantos profesionales dedicados a estas actividades han sacrificado tiempo, salud, esfuerzo y familia por estar pendientes del resultado de tratamientos o rescates de personas.

Por ello, considero necesario proteger a todo el personal sanitario y de emergencias que han pasado muchos años aprendiendo medicina y sus especialidades, que han sido testigos de la recuperación de los pacientes y han colaborado brindándoles al menos palabras de aliento. Así como el personal de emergencias y voluntarios han brindado auxilio a toda persona que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

lo necesita salvando muchas vidas, no importando el horario, ni días festivos, pues los 365 días del año, están al servicio de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, para los efectos de financiar el sistema de protección objeto de la presente ley, de manera emergente, la titular del Poder Ejecutivo ordenará los ajustes económicos correspondientes, que dentro del marco de sus atribuciones legales le esté permitido.

Tercero. Para el cumplimiento de los objetivos de la PROTECCION DEL PERSONAL SANITARIO Y DE EMERGENCIAS DEL ESTADO DE GUERRERO, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se etiquetarán

los recursos necesarios, que de ninguna manera podrá ser inferiores a los que se hayan destinado para tal fin en el año anterior.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los dos días del mes de noviembre del 2021.

Atentamente

Diputada Claudia Sierra Pérez

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

CC.DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PRESENTES

La suscrita Diputada Claudia Sierra Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito proponer a la consideración de la Plenaria, una iniciativa de Ley, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

A menudo, el personal de salud parece ser ignorado ante la exposición a enfermedades graves de cualquier naturaleza; el riesgo de exposición a radiaciones; la incidencia de contagios de naturaleza biológica, opacados por quienes reclaman la atención. Lo mismo sucede por quienes se han dedicado de manera heroica a brindar servicios de rescate y urgencias de cualquier naturaleza, dejándoles a su suerte, cuando en una emergencia solo interesa la satisfacción de salud e integridad de los pacientes y accidentados. Qué no decir de las

frecuentes intervenciones del personal médico, paramédico y de rescate ante las desventuradas situaciones de clima y demás siniestros naturales.

Nunca antes se había puesto más claramente la valía de los funcionarios públicos responsables de proporcionar servicios de salud y emergencia, en respuesta a la pandemia de COVID-19, estos han demostrado su compasión, valentía y coraje en la atención de los pacientes en todos los lugares del mundo.

Sin embargo, pese a enfrentan desafíos cada vez mayores, los recursos que utilizan para satisfacer las necesidades de servicio de la población son a menudo inadecuados y el personal que brinda los servicios de atención primaria, secundaria y terciaria, además de la rehabilitación, en muchas ocasiones no cuentan con los mecanismos de protección y seguridad en el desempeño de sus tareas.

Aun teniendo en consideración que el servicio que prestan es de vital importancia, y que como personal son la parte más valiosa del sistema de salud, no se les protege frente a los riesgos a los que se exponen ante condiciones bacteriológicas, biológicas, químicas, de estrés, ergonómicas y psicológicas. Y en ese mismo tenor, se encuentra el personal dedicado a la atención de situaciones de catástrofes y accidentes causados por la ciudadanía y la propia naturaleza.

Si bien ciertamente, la llamada salud ocupacional es responsable de los aspectos de seguridad y salud de quienes prestan servicios sanitarios; sin embargo, las probabilidades de sufrir alteraciones a su salud como consecuencia del desempeño de actividades relacionadas con el servicio sanitario se incrementan, tal es el caso de las circunstancias que estamos viviendo derivado de la pandemia COVID-19.

La presente iniciativa que se somete a la consideración de esta Soberanía

Popular, reconoce la valía de quienes protegen nuestra salud e integridad; pero, además, pretende establecer una base legal mínima sobre la que descansa la protección de mujeres y hombres responsables con gran sacrificio, de nuestra salud y cuidado.

Debemos tener presente que por cada peso que se invierte en el personal de salud y emergencias aumenta el bienestar de las personas y las familias guerrerenses de manera muy clara y tangible.

Hoy en día toda la población es testigo del desarrollo de una pandemia y de los diversos desastres que se han vivido en el Estado y nadie puede ser ajeno a las circunstancias en las que se desenvuelve el personal sanitario y de emergencias. Cuantos profesionales dedicados a estas actividades han sacrificado tiempo, salud, esfuerzo y familia por estar pendientes del resultado de tratamientos o rescates de personas.

Por ello, considero necesario proteger a todo el personal sanitario y de emergencias que han pasado muchos años aprendiendo medicina y sus especialidades, que han sido testigos de la recuperación de los pacientes y han colaborado brindándoles al menos palabras de aliento. Así como el personal de emergencias y voluntarios han brindado auxilio a toda persona que lo necesita salvando muchas vidas, no importando el horario, ni días festivos, pues los 365 días del año, están al servicio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante Pleno de este Honorable Congreso, para su correspondiente trámite legislativo la siguiente iniciativa de:

**LEY QUE REGULA LA
PROTECCION DEL PERSONAL
SANITARIO Y DE EMERGENCIAS
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación general en el Estado de

Guerrero. Tiene por objeto la protección de los servidores públicos al servicio de la salud y de emergencias del Estado de Guerrero y sus municipios, en los términos establecidos por el artículo 4º la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 6 numeral 1 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guerrero-

ARTÍCULO 2. Son servidores públicos al servicio de la salud y de emergencias del Estado de Guerrero:

I. Los médicos, generales o especialistas y personal de enfermería que presten servicios sanitarios y de emergencias, contratados por la Secretaria de Salud o por los Ayuntamientos;

II. Los internos de pregrado en la licenciatura de medicina, residentes de especialidad, personal de enfermería practicante y prestadores de servicio social en campos médicos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

a cargo del Estado de Guerrero, así como el personal médico, paramédico y de socorro contratado o voluntario adscritos a los servicios de emergencia, oficiales o no gubernamentales;

III. El personal encargado de la alimentación, limpieza, mantenimiento, de apoyo administrativo y seguridad que prestan servicios en los campos médicos a cargo del Estado y los municipios;

IV. Los químicos, radiólogos, laboratoristas, dietistas, almacenistas y en general toda persona que brinde servicios de apoyo sanitario en los campos médicos a cargo de Estado y los municipios.

Conforme lo establece la ley de Salud del Estado de Guerrero, se considera personal sanitario a los profesionales de las siguientes ramas: medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, optometría, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición,

dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables,

Los profesionales dedicados al ejercicio de actividades técnicas y auxiliares con conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas. Ambulantes, bomberos, rescatistas, paramédicos, camilleros, cocineros, vigilantes, operarios y cualquier otra actividad relacionada a la prestación de servicios médicos

ARTÍCULO 3. Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes general y local en materia de salud, las Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y lineamientos de carácter general, la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

función sanitaria, urgencias y emergencias, serán consideradas de utilidad pública y el personal a cuyo cargo corresponda su prestación, protegido por el Estado.

ARTÍCULO 4. La protección al personal sanitario y de emergencias, deberá considerar:

I. El descanso obligatorio, conforme establece la NOM- 033-SSA3-2018;

II. La alimentación nutritiva y suficiente;

III. El suministro de insumos para la protección oportuna y eficiente del personal en riesgo, conforme las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y conforme lo disponga la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

IV. La dotación de vestuario y accesorios de protección necesarios para garantizar la protección del personal sanitario y de emergencias;

V. La sanitización de espacios, equipos, vehículos y alijos necesarios para la prestación de servicios sanitarios y de emergencias;

VI. La prestación de servicios médicos, quirúrgica y farmacológica al personal médico y de emergencias y a su familia directa; y el apoyo funerario en caso de fallecimiento del prestador de servicios médicos y de emergencia.

ARTÍCULO 5. Queda prohibida la práctica de jornadas extraordinarias con motivo de sanciones laborales. Los turnos máximos de labores serán de veinticuatro horas, iniciando y concluyendo según lo estipulen las reglas internas del campo sanitario.

ARTICULO 6. En el caso de declaratorias generales de emergencias sanitarias que restrinjan el libre tránsito, el personal sanitario y de emergencia, tendrán prioridad de desplazamiento a sus centros laborales y domicilios, para lo cual los concesionarios de transporte público estarán obligados a prestar sus

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

servicios de manera gratuita previa la identificación del usuario. El servicio referido solo se constriñe al traslado al lugar de trabajo y al domicilio del prestador al término de su jornada laboral, o bien el traslado del lugar de residencia al donde se asiente el centro de adscripción y viceversa.

ARTICULO 7. Los medicamentos, sustancias, equipos, vestuario, accesorios y demás insumos para la salud, serán utilizados por el personal sanitario de acuerdo a la actividad que realice en los campos médicos.

ARTÍCULO 9. Identificado un riesgo que pueda ser considerado de gravedad manifiesta, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Protección Civil, dispondrán inmediatamente mecanismos de capacitación a los profesionales de la salud y de emergencias que permitan conducir la labor del estado y los municipios para afrontar la situación de contingencia o emergencia.

ARTÍCULO 10. Es obligación del personal sanitario y de emergencias concurrir y acreditar la capacitación a la que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los efectos de financiar el sistema de protección objeto de la presente ley, de manera emergente, la titular del Poder Ejecutivo ordenará los ajustes económicos correspondientes, que dentro del marco de sus atribuciones legales le esté permitido.

Tercero. Para el cumplimiento de los objetivos de la PROTECCION DEL PERSONAL SANITARIO Y DE EMERGENCIAS DEL ESTADO DE GUERRERO, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se etiquetarán

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 2 Diciembre 2021

los recursos necesarios, que de ninguna manera podrá ser inferiores a los que se hayan destinado para tal fin en el año anterior.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los ____ días del mes de noviembre del 2021.

ATENTAMENTE

Diputada Claudia Sierra Pérez